



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00373-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ.

DEMANDADO: CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que procedente del Juzgado **Primero de Familia de Barranquilla en atención a lo requerido conforme a lo ordenado en diligencia llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2021, se recibió el expediente contentivo de la Acción de Alimento impetrada por la señora CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN**, en contra del señor ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ, bajo el radicado 2019-00514. Está pendiente señalar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer. Soledad, febrero dos 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO DOS (02) DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y corroborado el anterior informe secretarial se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso. La cual se llevará a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos en auto de fecha noviembre 30 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese fecha para la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día Dieciséis **(16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:00 A.M.**, la cual se desarrollará preferiblemente de manera virtual, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05